



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

# Resolución Directoral Regional

N° 204- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 17 JUN 2024

## VISTO:

El escrito N°01-2024- Nulidad de constancia de posesión, de fecha 23 de abril del 2024, Oficio N° 046-2024-GRSM/DRASAM/ADELMOYOBAMBA de fecha 11 de Junio del 2024, Informe Legal N°11-2024-GRSM/DRASAM/OAJ de fecha 14 de Junio del 2024 y Memorandum N°142-2024-GRSM/DRASAM de fecha 14 de Junio del 2024;

## CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

*Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.*

Que, los señores Leuterio Segundo Llaguento y María Alicia Labajos Ruiz, solicitan la Nulidad de Constancia de Posesión mediante Escrito N°01-2024, indicando textualmente lo siguiente: "(...) acudo a su despacho a solicitarle se declare la NULIDAD DE LAS CONSTANCIA DE POSESION N°111-2021/GRSM/DRASAM/ADEM, del terreno denominado LA PERLA, emitida con fecha 18 de octubre del 2021 y de 9.00HAS. Otorgadas por el Director In. Miguel A. Carmona Ríos, en representación de dicha entidad, además también se SOLICITA DECLARE LA NULIDAD DE LA CONSTANCIA DE POSESION N°112-2021/GRSM/DRASAM/ADEM, del terreno denominado LA PERLADE, emitido con fecha 18 de octubre del 2021 y de 5.20HAS, constancias de posesión que fueron otorgadas por la Dirección Regional de Agricultura Agencia de Desarrollo Económico Moyobamba Ing. Miguel A. Carmona Ruiz, Director, las misma que fueron emitidas a una persona que no tiene derecho propio hacia nuestra propiedad de la cual posesionamos de manera continua y también somos propietarios desde el año 2010"

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, debemos indicar que; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.



# Resolución Directoral Regional

N° 204- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 17 JUN 2024

Que, con respecto a la solicitud de nulidad del acto administrativo, presentada por el administrado; corresponde indicar que el numeral 11.1<sup>1</sup> del artículo 11 de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General ( LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que los administrados **solo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la Ley para impugnar los citados actos,** lo que **excluye** la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ( recursos de nulidad, etc. ) para exigir la declaración de nulidad de los actos administrativos. Por lo tanto, los administrados ejercen su derecho de la contradicción a través de la interposición de recursos impugnativos; y no a través de solicitudes requiriendo la nulidad de oficio, **las cuales pueden ser consideradas como comunicaciones a título de colaboración.** En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativo por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere la Ley General de Procedimiento Administrativos.

Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213.3 del TUO de la LPAG, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, de esta manera en lo dispuesto en el Art.º 213.4 del TUO de la LPAG, señala que en caso de que se haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, **sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo,** siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Nota Informativa N°58-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, solicito a la Agencia de Desarrollo Económico los expedientes completos de las constancias de Posesión N°111-2021-GRSM/DRASAM/ADEM emitido con fecha 18 de octubre del 2021 y la constancia de Posesión N°112-2021-GRSM/DRASAM/ADEM de fecha 18 de octubre de 2021, siendo esta remitida mediante Oficio N°048-2024/GRSM/DRASAM/ADEL MOYOBAMBA; siendo así de la revisión de los documentos se observa lo siguiente:

1. Constancia de Posesión N°111-2021-GRSM/DRASAM/ADEM emitido con fecha 18 de octubre del 2021, expedido a favor de ANA LIA GOMONAL SANCHEZ, con DNI N°44054522, del predio denominado LA PERLA con un área de 9.00 has, de extensión superficial y con unidad catastral N° NO APLICA.

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS

"artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad de declarar por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"

(...)

# Resolución Directoral Regional

N° 204- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 17 JUN 2024

2. Constancia de Posesión N°112-2021-GRSM/DRASAM/ADEM de fecha 18 de octubre de 2021, expedido a favor de ANA LIA GOMONAL SANCHEZ, con DNI N°44054522, del predio denominado LA PERLA con un área de 5.20 has, de extensión superficial y con unidad catastral N° NO APLICA.

Que, la solicitud de nulidad de la constancia de posesión tiene como fecha de recepción el **26 de abril del 2024**, y las CONSTANCIAS DE POSESION N°111-2021-GRSM/DRASAM/ADEM y N°112-2021-GRSM/DRASAM/ADEM, expedidos a favor de la señora ANA LIA GOMONAL SANCHEZ del cual solicitan la nulidad es de fecha **18 de octubre del 2021**.

Que, la emisión de las CONSTANCIAS DE POSESION N°111-2021-GRSM/DRASAM/ADEM y N°112-2021-GRSM/DRASAM/ADEM son de fecha **18 de octubre del 2021 respectivamente**, no encontrándose en el acervo documentario recurso administrativo de impugnación, quedando estos por ende consentido de pleno derecho; siendo que a la fecha **han transcurrido 2 años y 6 meses aprox. desde su expedición**, ; por ende tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213.3 del TULO de la LPAG, **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**, la acción administrativa para declarar de oficio la nulidad de las constancias de posesión ha **prescrito**, debiendo los administrados **demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo(art. 213 ins. 4 del TULO de la LPAG)**.

Que, mediante Informe Legal N°11-2024-GRSM/DRASAM/OAJ de fecha 14 de Junio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, recomienda: **DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LOS SEÑORES LEUTERIO SEGUNDO LLAGUENTO y MARIA ALICIA LABAJOS RUIZ**, por las consideraciones expuesta en el presente informe.

Que, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, mediante Memorándum N°142-2024-GRSM/DRASAM de fecha 14 de Junio del 2024, autoriza la elaboración del acto resolutivo **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de constancias de posesión presentada por los señores **LEUTERIO SEGUNDO LLAGUENTO y MARIA ALICIA LABAJOS RUIZ**.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de Junio del 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

# Resolución Directoral Regional

Nº 204- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

## RESUELVE:

### ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE

lo solicitado por los Señores LEUTERIO SEGUNDO LLAGUENTO y MARIA ALICIA LABAJOS RUIZ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución

a las partes interesadas y órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera  
DIRECTOR REGIONAL